

**2995** *ORDEN de 20 de febrero de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Ceniteno.	10.02.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10
Cebada.	10.03.B	Contado: 1.122 Mes en curso: 1.122 Marzo: 1.260 Abril: 1.645
Avena.	10.04.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 712 Abril: 595
Mijo.	10.07.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 2.423 Abril: 1.933
Alpiste.	10.07.D.I	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**2996** *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Hilados y Tejidos Puignero, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas de poliéster e hilados de poliéster continuo texturado y la exportación de hilados de fibras discontinuas de poliéster y tejidos de fibras continuas y discontinuas de poliéster.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de fecha 3 de noviembre de 1984, páginas 31839 y 31840, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado tercero, donde dice: «IV.3 Teñidos, P. E. 56.07.07», debe decir: «IV.3 Teñidos, P. E. 56.07.47».

**2997** *CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Calibrados de Precision, Sociedad Anónima» (C.A.PRESA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceros y la exportación de alambre, barras y perfiles.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de fecha 21 de enero de 1985, páginas 1653 y 1654, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado segundo, mercancías de importación, dentro de las calidades de la mercancía 1.4, donde dice: «25 Cr Mo 4, Cr Mo 4 y 42 Cr Mo S 4», debe decir: «25 Cr Mo4, 42 Cr Mo 4 y 42 Cr Mo S 4».

En el punto 2.2 del mismo apartado, donde dice: «De acero inoxidable y refracción...», debe decir: «De acero inoxidable y refractario...».

**2998** *RESOLUCION de 6 de febrero de 1985, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se habilitan las instalaciones del Depósito Franco de Alicante para el despacho de mercancías.*

La Empresa «Depósitos Francos de Alicante, Sociedad Anónima», concesionaria del Depósito Franco de Alicante, solicita de este Centro directivo que se habilite una parte de las instalaciones de dicho depósito para el despacho de mercancías en régimen TIR, lo que implicaría su almacenamiento y la consolidación y desconsolidación de cargas que utilicen dicho transporte nacional.

Vista la disposición final primera del Decreto 1250/1966, de 12 de mayo, que autoriza a esta Dirección General, por delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, para habilitar para el despacho de mercancías en régimen TIR cualquier Depósito Franco, se resuelve lo siguiente:

Primero.—Se habilitan las instalaciones del Depósito Franco de Alicante, cuyo concesionario de explotación y administración es la Empresa «Depósitos Francos de Alicante, Sociedad Anónima», para el despacho de mercancías en régimen TIR tanto de entrada como de salida.

Segundo.—Se autoriza, asimismo, el almacenamiento, la consolidación y desconsolidación de cargas en el citado régimen.

Tercero.—La parte de las instalaciones que se destine a los fines antedichos estará separada de aquella otra dedicada a las actividades privativas del Depósito Franco.

Cuarto.—Por la Empresa solicitante se facilitarán locales debidamente dotados, a satisfacción de la Aduana de Alicante, para oficinas de los funcionarios de Aduanas que hayan de realizar el servicio.

Quinto.—Por el concesionario se someterán a la aprobación de este Centro directivo las tarifas a aplicar en las diferentes operaciones que por la presente se autorizan.

Lo que se hace público para conocimiento de los Servicios de Aduanas y comercio en general.

Madrid, 6 de febrero de 1985.—El Director general, Miguel Angel del Valle y Bolaño.

**2999** **BANCO DE ESPAÑA**  
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de febrero de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dolar USA	183.058	183.516
1 dolar canadiense	135.280	135.618
1 franco francés	18.015	18.060
1 libra esterlina	199.954	200.455
1 libra irlandesa	171.617	172.046
1 franco suizo	65.018	65.181
100 francos belgas	273.977	274.663
1 marco alemán	55.095	55.233
100 liras italianas	8.921	8.943
1 florin holandés	48.660	48.782
1 corona sueca	19.570	19.619
1 corona danesa	15.407	15.446
1 corona noruega	19.269	19.317
1 marco finlandés	26.578	26.644
100 escudos austriacos	784.478	786.441
100 escudos portugueses	100.609	100.861
100 yens japoneses	70.326	70.502